

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

RESOLUCIÓN No 154

FECHA: AGOSTO 28 de 2012

"Por la cual se autoriza la tala de dos (02) árboles"

EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008 y las modificaciones hechas en la Resolución 14165 del 30 de Abril del 2010 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de radicado No. 4039 del 16 de julio de 2012, el Sr. **ALBERTO E. HERAZO DAVID**, identificado con C.C. No. 15.044.717 solicitó a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, permiso para cortar unos árboles. Motivo de la solicitud: "El motivo de esta solicitud es la preocupación e intranquilidad de la que gozamos vecinos de este barrio cuando se presentan fuertes lluvias acompañadas de tormentas y brisa, donde observamos como estos árboles de gran tamaño y a los cuales no se les hace poda o mantenimiento alguno, tienen contacto directo con redes eléctricas de alta tensión y demás cableado instalado en este sector; ante todo esto queremos prevenir cualquier daño a personas o viviendas presentados al ser desprendido de su base cualquiera de estos árboles como se ha venido dando en la ciudad en estas temporadas de lluvias".

Que mediante la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de Agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de la subsedes de la Corporación", se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de Agosto de 2008. Motivo de la solicitud "

Que mediante la resolución No. 1.4165 de 30 de Abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de Agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el jefe de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que el funcionario adscrito a la Subsede Sinú Medio CVS, **FABIO PARDO RUBIANO** practicó visita y rindió informe técnico de visita No. 2012-132 de fecha 03 de agosto de 2012, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

LOCALIZACIÓN: Calle 24ª No. 5W, Barrio Villa Nueva, margen izquierda del Río Sinú, Municipio de Montería - Departamento de Córdoba.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Realizado el recorrido al sitio de interés se constato lo siguiente:

Ubicada la dirección indicada en el oficio de solicitud del Barrio Villanueva en la margen izquierda del río Sinú, se indago por el Sr. Herazo quien no se encontró en el momento de la visita optando por preguntar a vecinos del sector, uno de ellos mostró dos (2) una Palmera real y un árbol de Roble estos ubicados en zona verde, con

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN No 154

FECHA: AGOSTO 28 de 2012

crecimiento excesivo y en conflicto con redes eléctricas y telefónicas que de producirse un volcamiento dejarían sin estos servicios a un amplio sector; es de anotar que el árbol de Roble presenta inclinación por lo que es el que presenta mas riesgo.

El solicitante Alberto Herazo manifiesta en el oficio de solicitud de visita que es la persona autorizada por la comunidad del vecindario dejando entrever dudas ya que en la vivienda demarcada con la nomenclatura 5-14W de propiedad de la familia Montiel Arauchan, dentro de su terraza esta ubicado un árbol frutal de Mango el cual se observa en la foto anexa, manifestando los allí presentes que ellos no han dado autorizaron a nadie para tomar ninguna determinación.

CONCLUSIONES

Que el árbol de Roble y la Palmera real ubicadas en zona verde y que se encuentran en riesgo de volcamiento por acción de los vientos y que de llegar a producirse por encontrarse sus ramas en conflicto con redes eléctricas y telefónicas, originarían un caos ya que un amplio sector quedaría sin estos servicios, por lo que es viable su erradicación.

RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto y que este árbol y palmera real representan riesgo a personas, viviendas y a vehículos se autoriza al señor Alcalde del Municipio de Montería Carlos Eduardo Correa o a su representante legal para que realicen la tala de estos, ya que hacen parte de espacio público (zona verde).

Remitir el presente informe a la División de Calidad Ambiental para que se realicen las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, de acuerdo a lo anteriormente plasmado.

Que si bien la solicitud fue realizada por el Sr. **ALBERTO E. HERAZO DAVID**, al encontrarse el árbol en mención en espacio público, se deberá autorizar o negar la actividad solicitada al Señor Alcalde, como Representante Legal del Municipio, y ser éste el encargado de la administración del espacio público.

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que según el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, "**-Artículo 57°-** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un

20
5

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN No 156

FECHA: AGOSTO 28 de 2012

competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Que a su vez el Artículo 59 del Decreto 1791 de 1996 señala: “...Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.

Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque sí podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la Alcaldía, o donados a entidades y comunidades que así lo soliciten.

En merito de lo expuesto sé,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, al Alcalde del Municipio de Montería, señor **CARLOS EDUARDO CORREA SCAFF**, para que proceda a realizar la **TALA de dos (02) Árboles**, uno perteneciente a la especie forestal Roble (*T. rosea*) y otro a la especie ornamental Palma Real (*R. regia*), ubicados en espacio publico en la Calle 24ª No. 5W, en el Barrio Villa Nueva del Municipio de Montería en el Departamento de Córdoba; actividad que se debe realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a ocho (08) días una vez en firme el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento, los cuales en ningún caso se podrán comercializar. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

ARTICULO TERCERO: El destino dado a los productos forestales obtenidos por la actividad autorizada será responsabilidad de la Alcaldía, la cual podrá utilizarlos en obras de infraestructura y/o reparaciones locativas ejecutadas dentro de su jurisdicción, o donarlos a entidades que así lo soliciten o a la comunidad aledaña al sitio donde se ejecutó la actividad.

En tal sentido, su destino deberá ser certificado por parte de la Alcaldía mediante oficio enviado dentro de los quince (15) días posteriores a la ejecución de la actividad autorizada.

ARTICULO CUARTO: Los árboles caracterizados son:

ESPECIE	CAP (cm)	ALT (m)	DAP (m)	VOL APROX. (m ³)
Roble (<i>T. rosea</i>)	0.60	7	0.19	0.13
Palma Real (<i>R. regia</i>)	0.75	7	0.23	0.20
TOTAL				0.33

279

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN No 156

FECHA: AGOSTO 28 de 2012

ARTÍCULO QUINTO: Durante la actividad a realizar se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Una vez realizada la actividad autorizada, el titular del permiso deberá retirar inmediatamente el material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

Los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies, transeúntes y/o estructuras. Igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

Especialmente, el autorizado se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaran a encontrarse en el mismo y dar aviso a la División de Calidad Ambiental de la CVS, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTICULO SEXTO: como compensación el autorizado deberá establecer 10 árboles por cada árbol autorizado, para un total de veinte (20) individuos, los cuales deben pertenecer a especies aptas para desarrollarse en los centros urbanos según las directrices dadas en el Decreto Municipal No. 0575 del 2003, donde se dictan las normas para el diseño, establecimiento, manejo y conservación de las áreas verdes que conforman la cobertura vegetal urbana del Municipio de Montería. Estas plantas deben ser establecidas en el sitio en donde se desarrolló la actividad, y si el espacio no es suficiente, se deberá dirigir oficio a la CVS relacionando los lugares propuestos para siembra y el motivo por los cuales no se puede realizar está en el lugar indicado, con el fin de que sea aprobado el nuevo sitio de siembra.

PARÁGRAFO 1: Se advierte al autorizado que en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará las sanciones como lo establece la Ley 1333 de 2009, procedimiento sancionatorio ambiental.

PARAGRAFO 2: El mantenimiento posterior de los árboles de compensación lo realizará el autorizado y deberá presentar un informe (material probatorio) ante la Corporación CVS dentro de los seis (06) meses siguientes a la realización de la actividad, para así constatar dicha compensación.

ARTICULO SEPTIMO: La Corporación CVS, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y la movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede CVS, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado

20
5

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

RESOLUCIÓN No 156

FECHA: AGOSTO 28 de 2012

en la presente resolución y preséntese informe a la oficina de Calidad Ambiental CVS.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación CVS, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

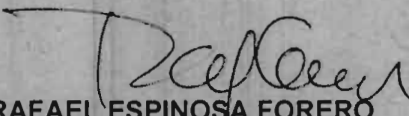
ARTÍCULO DECIMO: Notificar personalmente o por apoderado el contenido de la presente Resolución al doctor **CARLOS EDUARDO CORREA SCAFF**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente acto Administrativo será publicado por parte de la División de Calidad Ambiental en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Jefe de la División de Calidad Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 74 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ESPINOSA FORERO
División de Calidad Ambiental CVS

S 10

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE, CVS

En la ciudad de Montería a los 13 () días del mes de SEPT de 2012 se notifica de presente acto a:

Gabriel José Uizola Gómez, C.

Firma del Notificado 